



PROCURADURIA 1ª AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

Medellín, 31 de enero de 2019

Oficio No. 36000-1-34

Al contestar favor citar número de Oficio y referencia.

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE (REPARTO)

Despacho

Ref.: Acción Popular de la Procuraduría 1º Agraria y Ambiental De Antioquia contra el Municipio De Amaga Antioquia.

HÉCTOR MANUEL HINESTROZA ÁLVAREZ, mayor de edad domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Procurador 1º Agraria y Ambiental De Antioquia, me permito impetrar la presente acción popular contra del Municipio de Amaga - Antioquia, representado por el señor Alcalde Municipal Dr. Wilser Darío Molina Molina, o quien haga sus veces, en su condición representante legal del sujeto de derecho público, en atención a los siguientes:

PRIMERO: HÉCTOR MANUEL HINESTROZA ÁLVAREZ, quien acciona, en ejercicio de sus labores preventivas y de control, en virtud que mediante oficio No. 36000-1-20 Del 24 De Enero De 2017, se solicitó al Señor Alcalde Municipal de Amaga Antioquia, dar cumplimiento la ley 84 de 1989, el de decreto 2257 de 1986, mediante la cual se regulan las actividades relacionadas con la investigación, prevención y control de la Zoonosis, así como al artículo 97 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, lo cual se reiteró mediante oficio 36000 -1- 896 de noviembre 20 del 2018, para que se procediera a facilitar el cumplimiento a las ya referidas normas y de esta manera comunicara a la mayor brevedad posible lo siguiente:

SEGUNDO: Como quiera que con relación a la protección animal, al igual que a la sana, adecuada y simbiótica convivencia entre especies domesticas o domesticadas y el hombre. se han expedido varias normas, entre ellas, la Ley 84 de 1989 que contiene la descripción de conductas punibles de abuso animal, su procedimiento y competencia, el Decreto 497 de 1973 además de reiterar esto, plantea algunas pautas de protección animal, al igual que el Decreto 2257 de 1986. De la misma forma para la seguridad vial, en lo que tiene que ver con animales sueltos en las vías públicas, la ley 769 del 2002, también se ocupa de regular la materia.

TERCERO: El Alcalde Municipal de Amaga Antioquia como se puede deducir sin hesitación alguna del material probatorio, no ha dado acatamiento a las normas citadas, en lo referente la construcción de un albergue animal o coso municipal,



PROCURADURIA 1ª AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

detrimento de los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, a la seguridad y la salubridad públicas, y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al igual que al espacio público y la utilización de los bienes de uso público.

CUARTO: La construcción del Coso, reclamada en esta acción, además de la protección de los citados derechos colectivos, garantizará en concreto la adecuada movilidad y la libre locomoción, cualquiera que sea el medio empleado; al igual que la ocurrencia de accidentes de tránsito. De otro lado será una eficaz medida que la previene frente a la propagación de enfermedades por vectores y zoonosis. Así mismo se evitará la vulneración un derecho de cuarta generación: los de los animales no humanos.

QUINTO: en virtud de la ausencia del coso municipal en varios municipios del Departamento la Policía Nacional, ha tenido inconvenientes debido a que una vez se realizan los operativos de control de sacrificio ilegal de ganado, no hay donde disponer los animales aprehendidos preventivamente en pie, debiendo ser devueltos en la mayoría de los casos a sus tenedores.

SEXTO: La profusa jurisprudencia del Consejo de Estado, y de la Corte Constitucional han determinado el carácter eminente preventivo del interdicto popular, por lo que sería redundante ejercicio hacer referencia concreta a ello. Pero además es de resaltar que en su sabiduría el legislador, en desarrollo de la libertad configurativa ha determinado a través de varias normas -como se verá más adelante en el correspondiente acápite- la necesidad de contar en todos los municipios y distritos con un sitio para albergar animales sueltos, ello por las implicaciones y riesgos en materia de Salud pública- Zoonosis-, uso del espacio público y de las vías de comunicación; esa preocupación del legislador fundada en motivos sólidos data de hace más de 30 años y no obstante a la fecha, aún hay alcaldías que se resisten a conjurar los riesgos que hace ya muchos años el legislador ha advertido. Lamentable como nuestro país es reactivo, las administraciones locales y hasta precedentes judiciales de altos tribunales, no tomaran conciencia de ello: hasta tanto no se desaten graves y devastadoras epidemias o haya una tragedia en las vías con pérdida de vidas, para ya mediante la presión mediática y de las tendencias de opinión nacional, tomar conciencia de los riesgos que contraen los animales sueltos en el espacio público, circunstancia *pe sé* que no requiere de ningún soporte factico, solo de elemental razón, pues los riesgos por esencia, no demandan acciones de mitigación o paliativas, demandan fundamentalmente acciones preventivas, ello en acatamiento del principio *pro homine*, pues el cometido esencial del Estado es la felicidad del hombre, a través de su desarrollo integral y el buen vivir.



PROCURADURIA 1ª AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare que el Municipio accionado debe ejercer el control de los animales abandonados en las vías públicas que implican riesgo y amenaza para los derechos colectivos de los habitantes del municipio, tales como los relacionados con el goce de un ambiente sano, a la seguridad y la salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al igual que al espacio público y prevención de desastres previsibles técnicamente.

SEGUNDO: Que de acuerdo con la pretensión anterior, se ordene que el municipio accionado, en el término de seis (6) meses, previo concepto técnico de la Junta Municipal Defensora de Animales: inicie y emprenda todas las gestiones administrativas necesarias para conjugar el riesgo o amenaza planteado en el presente libelo, y que permitan la creación e implementación y puesta en funcionamiento del Coso Municipal, de acuerdo con las especificaciones normativas de los siguientes cánones normativos: Artículos, 97 de la Ley 769 de 2002, 14 de la ley 84 de 1989, 56 y subsiguientes del Decreto 2257 de 1986. Ello también dentro del marco de los derechos los de los animales no humanos.

SOPORTES DE DERECHO

El fundamento jurídico medular de nuestra deprecación se contrae a las siguientes normas:

DECRETO 2257 DE 1986 en su Artículo 56.

PROHIBICION DE TRANSITAR ANIMALES LIBREMENTE EN VIAS PÚBLICAS Y SITIOS DE RECREO. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de policía de carácter departamental, en las vías públicas o similares, así como los sitios de recreo, queda prohibido el tránsito libre de animales y la movilización de aquellos que puedan causar perturbación o peligro para las personas o los bienes. La violación de la anterior prohibición dará lugar a que los animales sean considerados como vagos para efectos de control sanitario.

(...)

Artículo 57.

TRANSITO DE ANIMALES EN LAS VIAS PÚBLICAS Y OTROS SITIOS. En las vías públicas u otros sitios de tránsito o de recreo, los dueños o responsables de perros y animales que puedan representar peligro para las personas, deberán conducirlos mediante el uso de cadenas, correas o traillas y utilizando bozal, cuando sea del caso. Igualmente deberán portar los certificados de vacunación a que se refiere el presente Decreto, cuando así lo indiquen las autoridades en casos de emergencia sanitaria. Las autoridades podrán capturar los animales no conducidos en las condiciones anteriores.



PROCURADURIA 1ª AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

LEY 84 DE 1989

Artículo 14. Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa, con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores.

Si no lo hiciera y por falta de medios indispensables para su subsistencia los animales mueren, sufren inanición o enfermedad grave el propietario tenedor o poseedor culpable será castigado con arresto de seis (6) a doce (12) meses y multa igual a cinco veces el valor comercial de los animales al momento de la denuncia o al conocimiento de autoridades competentes.

Recibidos e inventariados en cuanto a su número, especie, edad, sexo, estado y demás por el funcionario encargado del coso o depósito público, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos, alimentos y los cuidados necesarios para su protección y conservación, a costa del depositante.

ARTICULO 97 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 97. MOVILIZACIÓN DE ANIMALES. No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro, encargados de su cuidado.

Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país, y, en el caso del distrito capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades.

PARÁGRAFO 1o. El coso o depósito de animales será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan. Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.

PARÁGRAFO 2o. Este inmueble se construirá según previo concepto técnico de las Juntas Municipales Defensoras de Animales.

LEY 1801 DE 2016. CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de



PROCURADURIA 1ª AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.

(...)

5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.

En atención con los aspectos fácticos y jurídicos narrados, se cumplen todos los requisitos para que prospere la presente acción, habida cuenta que:

Tenemos competencia y poseemos la legitimidad en causa, para la presentación de esta acción popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Norma Suprema y sus normas reglamentarias.

Igualmente, se constituyó en renuencia al municipio en mención, de conformidad con lo establecido en el Artículo 144 Del nuevo Código Litigioso Administrativo.

El Decreto 262 del 2000, en sus artículos 37 y 38 consagra, entre otras, las funciones preventivas y de control de gestión de las Procuradurías Judiciales, en cumplimiento de las cuales estamos facultados para presentar, entre otras, acciones constitucionales, para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente o el patrimonio público.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 155-10 de la Ley que regula los juicios Contenciosos Administrativos, Usted Señor Juez, es competente para tramitar la presente acción popular.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite indicado en la Parte Segunda, Título V de la Ley 1437 del 2011.



PROCURADURIA 1ª AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he presentado ninguna otra solicitud respecto de los hechos y derechos expuestos en la presente solicitud ante otra autoridad.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego tener como tales las siguientes:

- Copia de la Constancia que acredita para actuar al Procurador 1º Agrario y Ambiental de Antioquia.
- Copia del oficio No. 36000-1- 20 de fecha 24 de Enero de 2017.
- Copia del oficio No. 36000-1- 896 de fecha 20 de Noviembre 2019.
- Copias de la presente acción para el archivo y para el traslado al ente accionado.
- Copia de la respuesta emitida por el alcalde municipal.

Pericial o técnica:

Que se exhorte a la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia, para que la Dirección de Factores de Riesgos, las implicaciones en materia de salud pública y de sacrificio ilegal se pronuncie técnicamente frente este asunto, mediante concepto científico.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la oficina ubicada en la calle 53 N° 45 - 112 piso 7 edificio Colseguros. Medellín - Antioquia

La Entidad accionada, en la Alcaldía Municipal, ubicada en **AMAGA - ANTIOQUIA** Calle 51 N° 50 - 76, Del Mismo.

Del señor Juez, Atentamente,

HECTOR MANUEL HINESTROZA ALVAREZ
Procurador 1º Agrario y Ambiental de Antioquia.

PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
Calle 53 No. 45 - 112 piso 7 Edificio Colseguros. Medellín - Antioquia

RECIBIDO
ADMINISTRATIVO DEL CIUDADANO
05 FEB 2019

04 FEB 2019

2 Traslados



EL JEFE DE LA DIVISIÓNE DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con la información registrada en el Sistema Administrativo y Financiero SIAF, el Doctor

Nombre:..... HECTOR MANUEL HINESTROZA ALVAREZ
Identificación:..... 72.149.195 de BARRANQUILLA
Cargo:..... PROCURADOR JUDICIAL II
Código:..... 3PJ-EC
Dependencia:..... PROC 1 JUD II AGRARIA MEDELLIN
Sede:..... MEDELLIN
Tipo de Vinculación:..... CARRERA ADMINISTRATIVA
Fecha de Ingreso:..... 5 de noviembre de 2009

La anterior constancia expide en Bogotá D. C., el día 4 de diciembre de 2018 con destino al interesado.

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Centro de Atención al Servidor - correspondencia.secretaria@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 I.P. 5878750 Ext. 10749
NIT. 899999119-7



PROCURADURIA 1ª AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA

Medellín, Noviembre 20 de 2018
Oficio No.36000-1-896

Doctor:
WILSER DARÍO MOLINA MOLINA
Alcalde Municipal
CALLE 51 N° 50-76
ALCALDÍA DE AMAGA

Al contestar favor citar número de Oficio y referencia.

Respetuosos saludo,

En desarrollo de nuestras potestades preventivas consagradas en el decreto 262 del 2000, y como quiera que mediante oficio Nro. 36000-1-20 Del 24 de enero del 2017, esta Judicial le requirió formalmente para que en atención a la Ley 5 de 1972 (Juntas Protectoras de animales), Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección animal), Ley 769 de 2002 (Código Nacional de tránsito- animales abandonados en vías públicas), Ley 1774 de 2016 (tipifica el maltrato animal) y Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código Nacional de Policía), su municipio implementara la puesta en funcionamiento del coso municipal y creara mediante formal acto administrativo la Junta defensora de animales.

A la fecha no se ha recibido información al respecto razón por lo cual se le **requiere de manera expresa a implementar y cumplir con las normas arriba relacionadas** atinentes a (i) **la creación de la junta defensora de animales** instituidas por el artículo 1º de la Ley 5ª de 1972, y reglamentada por el **Decreto 497 de 1973**, artículo 1º y demás normas subsiguientes. (ii) **puesta en funcionamiento del coso municipal**, esto de conformidad con la Ley 84 de 1989, Ley 769 de 2002 (Código Nacional de tránsito- animales abandonados en vías públicas), Ley 1774 de 2016 (tipifica el maltrato animal) y Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código Nacional de Policía), consecuente con lo anterior es deber del alcalde municipal hacer uso de todas las herramientas constitucionales y legales puestas a su disposición ,en busca de una cultura ciudadana para la convivencia en donde sus habitantes en el ejercicio de su comportamiento favorezcan a la construcción de un municipio respetuoso que reconozcan los cambios establecidos en estas leyes las cuales rigen en todo el territorio nacional, para conservar y promover el bienestar de los animales , de los ciudadanos, del orden público en general de conformidad con la ley antes citadas y sus cambios relevantes .

Se le conceden diez (10) días, para informar a esta Agencia del Ministerio Publico sus actuaciones y gestiones desarrolladas frente a estos dos aspectos y **al cumplimiento material** de las normas arriba enunciadas, este despacho queda atento a su respuesta.

Cordialmente,

HECTOR MANUEL HINESTROZA ALVAREZ
Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental de Antioquia



PROCURADURIA PRIMERA AMBIENTAL Y AGRARIA DE ANTIOQUIA

Medellín, 24 de Enero de 2017

Oficio No. 36000-1-20

Al contestar favor citar número
de Oficio y referencia

Doctor:
WILSER DARIO MOLINA MOLINA
Alcalde
ALCALDÍA DE AMAGÁ
Despacho

Respetuoso Saludo,

En ejercicio de las funciones preventivas consagradas en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia, así como del Decreto Ley 262 de 2000 y las Resoluciones No. 417 del 2003 y 253 de 2012, emanadas de la Procuraduría General de la Nación, esta Agencia del Ministerio Público requiere al Alcalde municipal como máxima autoridad administrativa y jefe máximo de policía dentro de su municipio, promover y dar aplicación dentro de su jurisdicción a la normatividad vigente relacionada con el maltrato animal, creación de albergues para animales domésticos en estado de abandono, creación de juntas protectoras de animales, de conformidad con la Ley 5 de 1972 (Juntas Protectoras de animales), Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección animal), Ley 769 de 2002 (Código Nacional de tránsito- animales abandonados en vías públicas), Ley 1774 de 2016 (tipifica el maltrato animal) y Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código Nacional de Policía).

En primer lugar es pertinente advertir, que con la entrada en vigencia de la ley de protección animal como lo es la Ley 1774 del 06 enero de 2016 así como el nuevo Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016, el cual entra a regir en todo el territorio nacional a partir del 30 de enero de 2017, los entes territoriales y demás autoridades deben ajustar y adecuar administrativamente y presupuestalmente los entes que representan para enfrentar las nuevas funciones y competencias asignadas.

Entre los cambios relevantes de la ley de protección animal Ley 1774 de 2016 es pertinente resaltar:



PROCURADURIA PRIMERA AMBIENTAL Y AGRARIA DE ANTIOQUIA

- Se reconoce que los animales son seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.
- Se tipificaron conductas como punibles relacionadas con el maltrato animal y se estableció un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial (se elevaron a delito algunas conductas frente al maltrato tanto físico como emocional causado a los animales).
- Principios: Protección al animal, bienestar animal, solidaridad social (obligación conjunta entre el estado y la sociedad, de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física).
- Le asigna competencia a los alcaldes e inspectores de policía para conocer de las contravenciones de que trata la citada ley (los hechos descritos como delitos los asumen los jueces penales municipales).
- Se deben formular políticas públicas de protección animal, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales.
- Cuando se tenga conocimiento de conductas que constituyan maltrato contra un animal la policía nacional y las autoridades policivas (el alcalde es el jefe supremo de la policía dentro de su jurisdicción) podrán aprehender preventivamente el animal objeto de maltrato.

Respecto del Código de Policía- Ley 1801 de 2016- en lo referente a los animales domésticos abandonados es de resaltar:

- Obligación de todos los entes territoriales de contar con Albergues para animales domésticos y mascotas. Se debe establecer un lugar seguro llámese centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado a donde se lleven los animales domésticos o mascotas que penetren predio ajenos o vaguen por sitios públicos y se desconozca quien es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física, o situación de riesgo, ameriten la atención o su custodia temporal.
- Transcurridos treinta (30) días calendario si el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararan en ESTADO DE ABANDONO y procederán a promover su adopción o su entrega a cualquier título.
- Contempla el código que es deber de las alcaldías, establecer los mecanismos para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o



PROCURADURIA PRIMERA AMBIENTAL Y AGRARIA DE ANTIOQUIA
vagando en el espacio público y establecer un sistema donde se pueda
solicitar información y buscar los animales en caso de extravío.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002 - respecto del manejo
de animales abandonados en vías públicas consagra:

- ARTÍCULO 97. MOVILIZACIÓN DE ANIMALES. No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargadas de su cuidado.
Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país, y, en el caso del distrito capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades.
- PARÁGRAFO 1o. El coso o depósito de animales será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan. Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.
- PARÁGRAFO 2o. Este inmueble se construirá según previo concepto técnico de las Juntas Municipales Defensoras de Animales.

Juntas Protectoras de animales –Ley 5 de 1972 -

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 5 de 1972, reglamentado por el Decreto 497 de 1973, consagró que en todos los municipios del país se deben crear juntas protectoras de animales. Dichas juntas serán dirigidas por un comité integrado por el alcalde o su delegado, el párroco o su delegado, el personero municipal o su delegado, un representante del Secretario de Agricultura y ganadería del departamento y, un delegado elegido por las directivas de los centros educativos locales; considerando la norma que podrán ser miembros todas las personas que por su interés en los objetivos de las mismas, así lo soliciten, las cuales tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Junta.

Vista la normatividad vigente exhortamos a la administración municipal a acatar las obligaciones allí impuestas y adoptar las medidas necesarias para no incurrir en posibles faltas disciplinarias por incumplimiento a la constitución, la ley y los reglamentos.

Así mismo, se requiere a la autoridad municipal para que informe a esta agencia de acuerdo a las competencias mencionadas si dentro de su municipio se están ejecutando dichas políticas públicas de protección animal, campañas de



PROCURADURIA PRIMERA AMBIENTAL Y AGRARIA DE ANTIOQUIA sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, si existen albergues o coso municipal, junta protectora de animales, programas de sensibilización entre otros. En caso de no estar cumpliendo total o parcialmente con lo ordenado favor informar el plan de acción a seguir, actividades a desarrollar por el municipio para acatar las nuevas disposiciones y dar cumplimiento a las ya existentes.

Atento saludo,

HECTOR MANUEL HINESTROZA ALVAREZ
Procurador 1° Agrario y Ambiental de Antioquia

Recibido 11/12/18
 12/12/18

Amagá, 11 DIC 2018

DADR - 100.03.02 -

0 0 5 5 5 7

 Doctor
 HECTOR MANUEL HINESTROZA ALVAREZ
 Procuraduría 1° Agraria y Ambiental de Antioquia
 Calle 53 No. 45-112 Edificio Colseguros Piso 7°
 Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a oficio No. 36000-1-896 con radicado de archivo municipal No. 007400 del 30/11/2018.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud le informo lo siguiente:

En cumplimiento con la Ordenanza 061 del 19 de diciembre de 2014, en el municipio de Amagá se crea la Junta Defensora de Animales mediante Decreto No. 400-01-01-0232 del 10 de abril de 2014 conformada por los siguientes integrantes:

| Nombres Completos | Cargo | Correo electrónico | Teléfono |
|-------------------------------|--|--|------------|
| Wilser Darío Molina Molina | Alcalde Municipal o su delegado quien la presidirá. | alcaldia@amaga-antioquia.gov.co | 8470126 |
| Diego Alonso Castaño Martínez | Párroco o su delegado. | parroquiamaga@hotmail.com | 8472066 |
| Mabel Karen Zapata Restrepo | Representante de asociaciones o sociedades defensoras de animales. | fundacionproama@gmail.com | 3113765548 |
| Elizabeth Tangarife Betancur | Representante de asociaciones o sociedades defensoras de animales. | elizatanga02@gmail.com | 3127764333 |
| Claudia Agudelo | Docente | clajabus@gmail.com | 3128710663 |
| Oscar Darío Molina | Personero Municipal | personeria@amaga-antioquia.gov.co | 8470093 |
| Beatriz Elena Montaña Cano | Inspector de Policía Municipal | inspeccion@amaga-antioquia.gov.co | 8472572 |
| Walter Oswaldo Agudelo Villa | Comandante de la estación de policía Municipal | 125pesama@gmail.com | 8472101 |
| Catalina Álvarez Escobar | Directora de Agricultura y Desarrollo Rural | agricultura@amaga-antioquia.gov.co | 8471324 |

alcaldia@amaga-antioquia.gov.co | www.amaga-antioquia.gov.co
 Calle 51 N° 50-76 | Tel. 847 21 22 | Fax. 847 49 20
 NIT: 890.981.732-0



| | | | |
|-------------------------|---|------------------------------------|---------|
| Jhovan Esteban Serna | Director de Gestión Ambiental y Minera | mineria@amaga- antioquia.gov.co | 8471324 |
|-------------------------|---|------------------------------------|---------|

Se adjunta copia del acto administrativo y de las actas de las reuniones de la Junta.

La gestión que se ha realizado desde el 2016 hasta la fecha en pro del cuidado y bienestar animal es la siguiente:

- Campañas de esterilización a caninos y felinos con el fin de controlar y minimizar el índice de natalidad de dichos animales, previniendo así la presentación de riesgos para la salud pública y animal.
- Atención de urgencias a pequeños y grandes especies, cuyos propietarios no cuenten con los recursos económicos suficientes necesarios para garantizar su oportuna atención o que se encuentren en calidad de abandono.
- Charlas de sensibilización en la población de la zona urbana y rural sobre tenencia responsable de animales, con el fin de crear conciencia sobre la importancia de realizar buenas prácticas tanto en pequeñas como en grandes especies.

Todas estas actividades se han logrado llevar a cabo gracias la contratación de un médico veterinario.

De igual manera es importante poner en su conocimiento que nuestro municipio es de sexta categoría y no contamos actualmente con los recursos necesarios para la creación y puesta en funcionamiento de un coso municipal; y acogiendo el Artículo No. 10 del Capítulo II sobre los animales domésticos de compañía, donde se expresa textualmente que: "... **los municipios de tercera a sexta categoría, que no cuenten con los recursos para desarrollar un centro de protección y bienestar propio, podrán asociarse entre sí, para la creación de centros regionales.**"; por lo tanto buscaremos gestionar con los municipios asociados al centro provincial Penderisco y Sinifaná la puesta en funcionamiento de un coso municipal que dé respuesta a todo lo exigido por dicha ordenanza.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

WILSER DARIO MOLINA MOLINA
Alcalde Municipal

Revisor/ Gabriel Jaime Uribe Botero, Asesor Oficina Jurídica
Proyector/ Catalina Álvarez Escobar, Directora de Agricultura y Desarrollo Rural
Elaboró/ Yasnid Marín
Anexo. un (01) CD.

alcaldia@amaga-antioquia.gov.co | www.amaga-antioquia.gov.co
Calle 51 N° 50-76 | Tel. 847 21 22 | Fax. 847 49 20
NIT: 890.981.732-0

 **El cambio es ahora
¡Te lo mereces!**



PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

COD IDENTIFICACION F-AD-001 (9405)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------|-------------------------------------|-----------------|------------------------|---------|------------------------------------|----------------|--|---------------------|----------------------|----------|---|--------------------|------|------|----|----|------------------|--------------------|
| TIPO DE SERVICIO (Marque con una X) | | FORMA DE PAGO (Marque con una X) | | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: | | PROCURADURIA 1 AGRARIA Y AMBIENTAL | | RELACION DEL RANGO DE GUÍAS - REMISION | | DEL | | HASTA | | HORA | | DE | | ESTADO DEL ENVIO | |
| NORMAL | CERTIFICADO | POSTEXPRES | CORREO MASIVO | EMS | CREDITO | FRANQUICIA | No DE CONTRATO | NIT | FECHA DE IMPOSICION | CUIDAD DE IMPOSICION | MEDELLIN | SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUÍAS - REMISION | NÚMERO DE PLANILLA | 1 | HORA | 1 | DE | 10 | ESPERADO DEL ENVIO |
| SACAS M | PROGRIARIO | NOTEXPRES | CORREO DIRIGIDO | AL DIA | | | 21 | 11 | 2013 | | | | | | | | | | |

| ORIGINAL DOCUMENTO PAQUETERIA | URBANO NACIONAL INTERNACIONAL | NOMBRE DESTINATARIO | DIRECCION DESTINO | CIUDAD DE DESTINO | DEPARTAMENTO / PAIS | PESO EN GR. | VALOR DEL ENVIO | VALOR DECLARADO (MÍNIMO \$10.000 - MÁXIMO \$15.000.000) | VALOR DEL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DEL ENVIO | NÚMERO DE SEGUIMIENTO 72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA | ESPERADO DEL ENVIO | | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|---|---|-------------------|---------------------|-------------|-----------------|--|----------------------------|-----------------------|---|--------------------|--------------------------------|-------------------|-------|-----------|----|
| | | | | | | | | | | | | | CONTIENE OFICIO N° 36000-1-896 | CALLE 51 N° 50-76 | AMAGA | ANTIOQUIA | 20 |
| X | | DR. ALCALDE MUNICIPAL CONTIENE OFICIO N° 36000-1-895 | CALLE 20 N° 20- 52 Palacio Municipal | AMALFI | ANTIOQUIA | 20 | | | | | | | | | | | |
| X | | DR. ALCALDE MUNICIPAL CONTIENE OFICIO N° 36000-1-881 | CALLE 30 N° 30 - 09 | ANORI | ANTIOQUIA | 20 | | | | | | | | | | | |
| X | | DR. ALCALDIA DE ANZA CONTIENE OFICIO NO 36000-1-890 | CALLE 10 N°10- 08 CASA CONSISTORIA | ANZA | ANTIOQUIA | 20 | | | | | | | | | | | |
| X | | DR. ALCALDIA MUNICIPAL CONTIENE OFICIO N° 36000-1-879 | CALLE 15 N° 14-48 PALACIO MUNICIPAL | BARBOSA | ANTIOQUIA | 20 | | | | | | | | | | | |
| X | | DR. ALCALDIA MUNICIPAL CONTIENE OFICIO N° 36000-1-878 | CARRERA 10 N°9 - 11 PALACIO MUNICIPAL | BRICENO | ANTIOQUIA | 20 | | | | | | | | | | | |
| X | | DR. ALCALDE MUNICIPAL CONTIENE OFICIO N° 36000-1-877 | CALLE 7 BOLIVAR N° 6 - 15 | BURITICA | ANTIOQUIA | 20 | | | | | | | | | | | |
| X | | DR. ALCALDE MUNICIPAL CONTIENE OFICIO N° 36000-1-875 | CALLE 5 N° 4- 01 | CAICEDO | ANTIOQUIA | 20 | | | | | | | | | | | |
| X | | DR. ALCALDE MUNICIPAL CONTIENE OFICIO N° 36000-1-874 | CARRERA 10 BOLIVAR 9 - 30 PALACIO MUNICIPAL | CAMPAMENTO | ANTIOQUIA | 20 | | | | | | | | | | | |
| X | | DR. ALCALDE MUNICIPAL CONTIENE OFICIO N° 36000-1-873 | CARRERA 21 N° 20 B - 05 | CARACOLI | ANTIOQUIA | 20 | | | | | | | | | | | |
| X | | DR. ALCALDE MUNICIPAL CONTIENE OFICIO N° 36000-1-872 | CARRERA BOLIVAR 21 N° 19 - 55 | CARAMANTA | ANTIOQUIA | 20 | | | | | | | | | | | |
| X | | DR. ALCALDE MUNICIPAL CONTIENE OFICIO N° 36000-1-871 | CARRERA 30 N°29 - 59 | DON MATTIAS | ANTIOQUIA | 20 | | | | | | | | | | | |
| X | | DR. ALCALDE MUNICIPAL CONTIENE OFICIO N° 36000-1-871 | CARRERA 20 N°20 - 11 | EBEJICO | ANTIOQUIA | 20 | | | | | | | | | | | |
| \$ 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | |
|---------|---------|---------------|---------|
| OFICINA | CLIENTE | TRANSPORTISTA | OFICINA |
|---------|---------|---------------|---------|

OFICINA DE IMPOSICIÓN:
NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA

Procuraduría 1a Agraria y Ambiental de Antioquia

FIRMA DEL IMPOSITOR: *[Signature]*

FIRMA DEL TRANSPORTISTA: *Juan E. Gualdo R*

RELICUIDACION DE LA PLANILLA

NOMBRE COMPLETO DEL IMPOSITOR Y SELLO: *Lucelly Montoya Herrera*

NOMBRE COMPLETO DEL TRANSPORTISTA

| | | | | |
|------------------------|---|-----------------------|------------------------------|---------------------------|
| NÚMERO TOTAL DE ENVÍOS | VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SEGURO DE DECLARACIÓN) | VALOR TOTAL DECLARADO | VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%) | VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS |
| 13 | | | | |

La presente Planilla se genera a la vez de cambio de acuerdo al Art 774 del Código de Comercio

NOTA: En caso de presentarse devolución de envíos por no cumplir con los requisitos del servicio utilizado por el cliente, se priorizará la planilla original y se entenderá extendida con la firma del importador inicial